



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI097/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Pascual Aldana Ramírez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 12 de febrero de 2015, el C. Pascual Aldana Ramírez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00634** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Del PRI solicito lo siguiente: sobre el acuerdo para blindar a sus aspirantes, candidatos y precandidatos por entidad federativa,

1. cuantas investigaciones sobre situación patrimonial y fiscal han llevado a cabo,
2. nombre de las personas investigadas cargo al que aspiran,
3. cuantas evaluaciones y pruebas se para corroborar la actuacion se han llevado a cabo para corroborar lo manifestado por aspirantes, preca y candidatos asi como
4. enviar por medio de correo electronico en formato digitalizado copia del formato de esas pruebas,
5. mecanismo utilizado para corroborar que los aspirantes preca y candidatos no son adictos a estupefacientes,
6. nombre y direccion de los laboratorios donde se llevaron a cabo los estudios,
7. informar si todos los aspirantes precandidatos y candidatos se sometieron a antidoping
8. informar el nombre de quien no se sometio a este tipo de exámenes y motivo por el cual no se sometieron a exámenes antidoping,
9. cuantas candidaturas y de que cargo de eleccion polular se trata,
10. se han negado por no cumplir con el acuerdo aprobado por el consejo politico nacional y por los consejos politicos estatales del pri.(Sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI097/2015

- Turno al (OR).** El 13 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a efecto de darle trámite.
- Respuesta del OR (UTF).** El mismo día (dentro del plazo establecido), a través del sistema, la UTF dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta UTF	Tipo de información
<p>Informó que a su cargo tienen la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, por lo que manifestó que no es competente para conocer respecto a la información solicitada.</p> <p>Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al Partido Revolucionario Institucional (PRI).</p>	Incompetente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Turno al PP.** El 16 de febrero de 2015, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- Respuesta del PRI.** El 19 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y por medio de los oficios UTPRI/CEN/190215/136 y SJ/204/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Informó que de conformidad con el artículo 11, párrafo 4, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), la información documentos, archivos y expedientes generados con base en la aplicación de las diversas pruebas que están aplicando a los aspirantes y precandidatos constituyen insumos para la toma de</p>	Temporalmente Reservada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI097/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
decisiones al interior del partido, por lo que forman parte de un proceso deliberativo, razón por la cual dicha información tiene el carácter de temporalmente reservada.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 05 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Pascual Aldana Ramírez a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva temporal; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Pascual Aldana Ramírez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Reserva Temporal**

El PRI manifestó que de conformidad con el artículo 11, párrafo 4, fracción II del Reglamento, la información documentos, archivos y expedientes generados con base en la aplicación de las diversas pruebas que están



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI097/2015

aplicando a los aspirantes y precandidatos constituyen insumos para la toma de decisiones al interior del partido, por lo que forman parte de un proceso deliberativo, razón por la cual dicha información tiene el carácter de temporalmente reservada.

De un análisis realizado por este CI, se desprende que si bien al momento de la respuesta del PRI (19 de febrero del presente año) fue adecuada la clasificación de reserva temporal respecto de la información solicitada, sin embargo, posterior a ello **sobrevino una causa que extinguió el supuesto de reserva, toda vez que el 21 de febrero de 2015, concluyó el proceso de elección interna de candidatos;** según lo establece la Base Trigésima Cuarta de la Convocatoria para la postulación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos (Convocatoria).

(...)

*TRIGÉSIMA CUARTA.- La Comisión Nacional hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá una Constancia de Candidato, a cada uno de los militantes que obtengan a su favor el Acuerdo de Postulación emitido por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos. Esta declaratoria se notificará en los estrados físicos y en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx a más tardar el **21 de febrero de 2015***

(...)

Ahora bien, el Acuerdo del Consejo Político Nacional del PRI por el que se establecen medidas para blindar al partido, sus aspirantes, precandidatos y candidatos en contra de la delincuencia organizada y del uso de recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales federales y locales 2014-2015 (Acuerdo), establece en el acuerdo PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

(...)

PRIMERO.- Los militantes del Partido Revolucionario Institucional que aspiren a participar en los procesos internos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Federales y locales 2014-2015 deberán suscribir una carta compromiso mediante la cual autoricen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI097/2015

al Partido a que lleve a cabo una investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas.

SEGUNDO.- Los aspirantes autorizarán someterse a las evaluaciones y pruebas necesarias para corroborar la autenticidad de lo manifestado, en cuanto a NO haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada, ni ser adicto al consumo de estupefacientes.

(...)

Por otra parte, este CI, considera oportuno señalar que de un análisis a la información solicitada así como a la respuesta del PP, se desprende que parte de lo solicitado es referente a datos estadísticos, por lo que la información es considerada pública por lo cual no puede ser reservada ; lo anterior encuentra sustento en el Criterio 11/09, aprobado por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Expedientes:

2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V.

4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal

2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde

0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la reserva temporal (a la fecha de su respuesta)**, realizada por el PRI, respecto de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI097/2015

información solicitada, toda vez que el proceso deliberativo interno del PRI ya concluyó y que parte de lo requerido alude a información estadística.

El requerimiento se verá reflejado en el apartado correspondiente.

IV. Requerimiento.

Se instruye a la UE **requiera** al PRI que en un término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la o ponga a disposición la información solicitada.

En caso de que la información contenga datos confidenciales deberán ser protegidos, y se entregará la versión pública; así como deberá informar el total de fojas que contienen la información.

V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI097/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 42 de la Convocatoria; PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la reserva temporal realizada por el PRI (a la fecha de su respuesta), en los términos señalados en el considerando III, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE requiera al PRI que en un término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue o ponga a disposición la información requerida por el solicitante, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Pascual Aldana Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI097/2015

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando V de la presente resolución.

Notifíquese a al PRI por oficio y al C. Pascual Aldana Ramírez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.